



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7694 | viernes, 13 de marzo de 2020 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y SU TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO; Y, ADEMÁS, SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Atribuciones constitucionales del Consejo de la Judicatura para expedir y modificar reglamentos y acuerdos. En términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para reformar su Reglamento Interior. Acorde a lo estipulado en los artículos 186, 187 y 188 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, tiene la facultad para modificar el contenido de su reglamentación interna, cuando así lo requiera la organización y funcionamiento del propio Consejo.

CUARTO.- Creación de la Dirección de Equidad de Género y Protección de Grupo Vulnerables. En sesión ordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el fin de cumplir los compromisos adquiridos con motivo de la celebración de la VII Cumbre Iberoamericana, siendo uno de ellos la creación de departamentos en

materia de transversalidad de género, determinó crear la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, con el propósito de que este fuera el órgano responsable de desarrollar e implementar estrategias en materia de equidad de género.

QUINTO.- Creación de la Dirección de Control Disciplinario. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó impulsar un nuevo sistema de enjuiciamiento disciplinario judicial, construido a partir de los principios y valores propios de una democracia sustentada en un Estado de Derecho, comprometido con el respeto a los derechos humanos, las reglas del debido proceso y de defensa adecuada, así como de transparencia, que constituyen pilares para fortalecer la consolidación institucional y social del Poder Judicial. En ese tenor, el órgano colegiado enunciado decidió crear la Dirección de Control Disciplinario, para -entre otras cosas- desconcentrar las funciones de investigar, acusar y enjuiciar a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que se encuentren sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género. La *Carta de las Naciones Unidas* estipula como uno de sus principales objetivos la reafirmación de la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona, así como en la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres. Por su parte, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ratifica los principios de igualdad y no discriminación, proclamando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Finalmente, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* prescribe que el varón y la mujer son iguales ante la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tal virtud, tomando en consideración que para alcanzar el derecho a la igualdad y hacer efectiva la prohibición de la discriminación, como pilares del Estado Constitucional de Derecho, se deben implementar acciones que tiendan a erradicar todas las formas de violencia de género. Por tal motivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil veinte, consideró necesario reformar el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*. Ello, con el objeto de actualizar la estructura de la Dirección de Control Disciplinario, a fin de que esta cuente con una unidad especializada que colabore a detectar y atender, de una manera más pronta y eficaz, los casos en los que se encuentren involucradas cuestiones de violencia de género en cualquiera de sus formas.

Luego, el citado órgano colegiado estimó que lo conducente es que la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables pase a formar parte orgánicamente de la Dirección de Control Disciplinario, pero ahora como Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género, dotándola de mayores herramientas que permitan la erradicación de todas las formas de violencia de género al interior del Poder Judicial del Estado. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

SEGUNDO.- La otrora Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se transforma e inicia funciones como Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género, formando parte de la estructura orgánica de la Dirección de Control Disciplinario.

TERCERO.- En consecuencia, se reforma el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, por modificación de los artículos 1, 2, 3, 19, fracción XXIII, 60 Bis X, 60 Bis XI, 60 Bis XIII, y 95, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

LEY ORGANICA: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

LEY DE RESPONSABILIDADES: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

LEY DEL SERVICIO CIVIL: Ley del Servicio Civil para el Estado de Nuevo León.

REGLAMENTO: Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS JUZGADOS: Reglamento Interior para los Juzgados del Estado de Nuevo León.

[...]

Artículo 3.- El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de:

[...]

VI. Las Direcciones de:

- a) Administración y Tesorería
- b) Informática
- c) Contraloría Interna
- d) Archivo Judicial
- e) Jurídica
- f) Control Disciplinario
- g) Se deroga
- h) Unidad de Medios de Comunicación
- i) Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias
- j) Centro Estatal de Convivencia Familiar

[...]

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PLENO

[...]

Artículo 19.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, el Pleno tendrá las siguientes facultades:

[...]

XXIII. Ejercer las facultades que le asigna la Ley de Responsabilidades, en materia de responsabilidad administrativa, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del personal de este y de las áreas a su cargo, en los términos del Reglamento respectivo;

[...]

**CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO**

[...]

**SECCIÓN 8ª
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO**

[...]

Artículo 60 Bis X.- La Dirección de Control Disciplinario es un órgano del Consejo de la Judicatura, que tendrá las facultades de desarrollar e implementar estrategias en materia de disciplina y de ética judicial que le encomienden la Comisión de Disciplina, la Comisión de Honor y Justicia y/o el Pleno del propio Consejo, de conformidad con este Reglamento y los Acuerdos Generales que se emitan.

Artículo 60 Bis XI.- La Dirección de Control Disciplinario será responsable de la recepción e investigación de quejas y denuncias por responsabilidad administrativa y ética que se presenten contra servidores públicos del Poder Judicial que se encuentren sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en términos del Reglamento respectivo.

Artículo 60 Bis XIII.- La Dirección de Control Disciplinario contará con dos unidades: la Unidad de Investigación Disciplinaria y Ética y la Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género. Estas unidades estarán a cargo de servidores públicos nombrados por el Consejo, a propuesta del Director, quienes tendrán la categoría de coordinadores y contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinador de la Unidad de Investigación Disciplinaria y Ética:
 - a) Coadyuvar con el Director de Control Disciplinario en el seguimiento y atención de las quejas o denuncias en las materias disciplinaria y ética.
 - b) Practicar todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos denunciados.
 - c) Ejecutar los aseguramientos que ordene el Director de Control Disciplinario respecto de los objetos, equipos de cómputo u oficinas que se encuentren bajo la administración y vigilancia del Consejo.
 - d) Realizar, por instrucciones del Director de Control Disciplinario, las inspecciones de los locales de Poder Judicial del Estado, equipos de cómputo, así como cualquier otro objeto que se encuentre dentro de las instalaciones del Poder Judicial Estatal.
 - e) Las demás que resulten de los ordenamientos jurídicos aplicables o que ordene el Director de Control Disciplinario en el ámbito de su competencia.

- II. Coordinador de la Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género:
- a) Coadyuvar con el Director de Control Disciplinario, en el seguimiento y atención de las quejas o denuncias que realice el personal en las materias disciplinaria y ética, que involucren hechos concernientes a todas las formas de violencia de género.
 - b) Practicar todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre hechos que se encuentren vinculados con las cuestiones señaladas en el inciso anterior.
 - c) Colaborar con el Instituto de la Judicatura en el diseño e implementación de programas de capacitación orientados a promover el desarrollo de conocimientos, técnicas y aptitudes que permitan la incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado, así como que impulsen la eliminación de patrones o formas de violencia de género.
 - d) Proponer al Director y este, a su vez, al Pleno del Consejo de la Judicatura, acciones con perspectiva de género que garanticen al personal del Poder Judicial un entorno libre de violencia.
 - e) Emitir protocolos de actuación para identificar y prevenir todas las formas de violencia de género.
 - f) Elaborar programas de difusión para incentivar y promover las denuncias que involucren toda clase de violencia de género.
 - g) Observar y dar seguimiento a las obligaciones que deriven de la *Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado*, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado*, o cualquier otra en materia de equidad o violencia de género, al interior del Poder Judicial.
 - h) Las demás que resulten de los ordenamientos jurídicos aplicables o que ordene el Director de Control Disciplinario en el ámbito de su competencia.

La Dirección de Control Disciplinario podrá actuar con el número necesario de secretarios, actuarios, asistentes jurídicos, escribientes y demás personal que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, los cuales tendrán las facultades y obligaciones previstas conforme a su categoría, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior para los Juzgados, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales que emita el Consejo, siempre que resulten acordes con las atribuciones de aquel órgano de investigación.

TÍTULO TERCERO FUNCIONES DE VIGILANCIA, DISCIPLINA Y CARRERA JUDICIAL

[...]

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 95.- Las quejas y denuncias formuladas en contra de los servidores públicos del Poder Judicial que se encuentren sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, se tramitarán de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades y en el Reglamento emitido por este Consejo para regular su procedimiento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO.- Del personal. El personal de la otrora Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables pasará a formar parte integrante de la Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género, debiendo tomarse en consideración las categorías que correspondan para su funcionamiento.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado de Nuevo León*, así como en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, llevada a cabo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día tres de marzo de dos mil veinte.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA